

ORDENANZA N° 319/2021

POR LA CUAL SE REGULA LA ESCALA DE MULTAS Y PLAZOS DE PAGO APLICABLES PARA LAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1334/98 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO",

VISTO:

La minuta presentada por el concejal Abog. Diego Rafael Aquino elevando para estudio y consideración el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE REGULA LA ESCALA DE MULTAS Y PLAZOS DE PAGO APLICABLES PARA LAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1334/98 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO", elaborada conjuntamente con la Jefatura de Defensa al Consumidor y Usuario, y.

CONSIDERANDO:

Que, la presentación se realizó con el afán de cooperar con la implementación efectiva de disposiciones normativas municipales que garanticen los derechos ciudadanos relacionados a los actos de consumo y al mejoramiento de la calidad de vida de los consumidores encarnacenos.- Que, la Ley N° 4.974/13 de creación de la SEDECO, Art. 2, en su ámbito de competencia establece: "La Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO) actuará como Autoridad de Aplicación en el ámbito Nacional de la Ley de Defensa del Consumidor y el Usuario y de las demás Leyes y reglamentos que rigen la materia. Las Instituciones públicas o privadas legalmente reconocidas, sean departamentales o municipales, podrán actuar como Autoridad de Aplicación a nivel local, previo convenio con la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO)".-Que, actualmente se encuentra en vigencia la Ley N° 1334/98 de Defensa del Consumidor y del Usuario, por el cual se establece las facultades y atribuciones de las municipalidades, a nivel local como Autoridad de Aplicación de la citada normativa.- Que, por Decreto N° 20.572/03 de fecha 10 de marzo de 2003, fue creado el Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, a la cual el Municipio de Encarnación se encuentra adherido por convenio de fecha 30 de Mayo de 2014, y ratificado por Ordenanza N° 26/2016 de la Junta Municipal.- Que, el Decreto N° 2.199/2014 "Que reglamenta la Ley 4.974/13 SEDECO", que en su Art. 23 modifica los Artículos 1°, 2°, 5° Inciso p), 6° Inciso n), 7° Inciso r), 8° y 9° del Decreto N° 20.572/2003.- Que, por Decreto N° 21.004/03 de fecha 02 de mayo de 2003, se ha establecido el procedimiento administrativo único para la substanciación de los procesos sumariales en materia de defensa del consumidor que se tramiten dentro del Sistema Integrado de Protección al Consumidor.- Que, dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad se encuentra la Oficina de Defensa del Consumidor y del Usuario, como órgano interno encargado de administrar las cuestiones relativas a la defensa del consumidor.- Que, a los efectos de dar cumplimiento a las prescripciones legales aludidas y asegurar el fiel y eficiente cumplimiento de las facultades; que en materia de Defensa del Consumidor se confieran a las Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 26/2016 ha establecido el régimen municipal de procedimiento para la conciliación, mediación, y para la iniciación, promoción, substanciación y resolución de los sumarios administrativos en materia de Defensa del Consumidor.- Que, los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del Decreto N° 21.004/03 establecen las sanciones a ser impuestas a los infractores a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1334/98 de Defensa del Consumidor y Usuario.- Que, por Resolución SEDECO N° 462 del 26 de setiembre del 2014 "Por la cual se fija una escala de Multas por Infracciones a disposiciones contempladas en la ley N° 1.334/98 de Defensa del Consumidor y Usuario".- Que, por Resolución SEDECO N° 200/18 del 10 de Mayo del 2018 "Por la cual se amplía la Resolución SEDECO N° 462 del 26 de Setiembre del 2014 "Por la cual se fija una escala de Multas por Infracciones a disposiciones contempladas en la ley N° 1.334/98 de Defensa del Consumidor y Usuario".-Que, considerando las disposiciones legales contenidas en el Título Cuarto de la Ley N° 3966/2021 "Orgánica Municipal", sobre régimen de faltas municipales, en concordancia con las normativas vigentes citadas y que guardan relación con el procedimiento administrativo en materia de Defensa del Consumidor y el Usuario.

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen N° 103/2021, expresa: "Que, la Comisión de esta Comisión, luego de estudiar el proyecto de Ordenanza de referencia, considera pertinente sancionar la reglamentación de referencia".

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el dictamen de la Comisión de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.

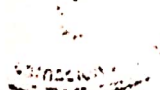
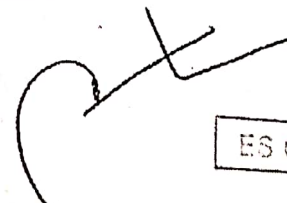
POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

ART 1º)

ESTABLECER, que las multas dispuestas por infracción a la Ley N° 1334/98 de Defensa del Consumidor y Usuario, a ser impuestas por la Municipalidad de Encarnación se regirán por la escala de Multas establecida en la Resolución SEDECO N° 462 "Por la cual se fija una escala de multas por infracciones a disposiciones contempladas en la Ley N° 1334/98 de Defensa del Consumidor y Usuario" y la Resolución N° 200/18 "Por la cual se amplía la Resolución N° 462" del 26 de Septiembre del 2014.

ES COPIA FIEL

Escaneado con CamScanner

Abog. Adrián Portillo
Defensa al Consumidor y
Usuario
Municipalidad de Encarnación





2º) FIJAR, la escala de multas con la siguiente graduación de las sanciones: **FALTAS LEVES**, el equivalente de 20 a 115 jornales mínimos vigentes, **FALTAS GRAVES**, de 116 a 500 jornales mínimos vigentes; **FALTAS GRAVISIMAS**, de 501 a 10.000 jornales mínimos vigentes, que deberán ajustarse a las actualizaciones del jornal mínimo diario establecidos por ley. En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta la gravedad de la falta, el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de la intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia, la conducta del infractor en el procedimiento y las demás circunstancias relevantes del hecho.

ART 3º) Se considerarán como **FALTAS LEVES**, en materia de defensa de los consumidores y usuarios, conforme a la ley 1334/1998 de Defensa del Consumidor, los siguientes hechos:

- 3.1) Las acciones u omisiones que afecte la libre elección del bien que se va a adquirir o servicio que se va a contratar.
- 3.2) El incumplimiento de proveer al consumidor o usuario la información en forma cierta, objetiva, eficaz, clara sobre los diferentes productos y servicios con las correspondientes especificaciones sobre la composición, calidad, precio y riesgos que eventualmente presenten.
- 3.3) El incumplimiento de indicar con precisión en la oferta; incluido los impuestos, los precios de productos o servicios en la moneda de curso legal en el país.
- 3.4) El condicionamiento de la adquisición de un producto o servicio a la de otro producto o servicio, excepto cuando por los usos o costumbres o la naturaleza del producto o servicio, éstos sean ofrecidos en conjunto.
- 3.5) Dejar de señalar el plazo para el cumplimiento de su obligación, o los plazos respectivos cuando fueren de cumplimiento sucesivo.
- 3.6) La falta de entrega al usuario o consumidor de una constancia escrita de las condiciones de la prestación y de los derechos y obligaciones de ambas partes, cuando las empresas prestadoras de servicios públicos a domicilio, sean ellas reparticiones del Estado, gobiernos departamentales o municipales, entes autónomos autárquicos o empresas privadas, mixtas o estatales. Sin perjuicio de ello, deberán mantener tal información a disposición de los usuarios en todas las oficinas de atención al público.
- 3.7) Cuando los entes indicados en el artículo anterior no otorguen a los usuarios reciprocidad de trato, con relación a los reintegros o devoluciones, aplicando los mismos criterios que establezcan para cargos por mora.

ART 4º)

Se considerarán como **FALTAS GRAVES**, en materia de defensa de los consumidores y usuarios, conforme a la ley 1334/1998 de Defensa del Consumidor, los siguientes hechos:

- 4.1) La utilización de publicidad engañosa, métodos comerciales coercitivos o desleales, y las cláusulas contractuales abusivas en la provisión de productos y la prestación de servicios.
- 4.2) El incumplimiento en la entrega del producto o servicio publicitado en el tiempo, cantidad y precio prometidos.
- 4.3) Cuando el proveedor de productos o servicios ofrezca garantías, y no cumpliera con la exigencia de ofrecerla por escrito y para todos los productos idénticos, en idioma oficial y de fácil comprensión, con letra clara y legible conteniendo las siguientes informaciones:
 - a) Identificación de quién ofrece la garantía;
 - b) Identificación del fabricante o importador del producto o prestador de servicio respectivo;
 - c) Identificación precisa del producto o servicio, con sus especificaciones técnicas;
 - d) Condiciones de validez de la garantía, su plazo y cobertura, especificando las partes del producto o servicio que serán cubiertas por la garantía;
 - e) Domicilio de quienes estén obligados contractualmente a prestar la garantía;
 - f) Condiciones de preparación de producto o servicio, con especificación del lugar donde se efectivizará la garantía;
 - g) Costos a cargo del consumidor, si los hubiere; y,
 - h) Lugar y fecha de provisión del producto y servicio al consumidor.
- 4.4) El aprovechamiento de la ligereza o ignorancia del consumidor para lograr el consumo de sus productos o servicios.
- 4.5) Hacer circular información que desprestigie al consumidor, a causa de las acciones realizadas por éste, en ejercicio de sus derechos establecidos en esta Ordenanza y demás normativas legales en relación.

Adrián Portillo
Defensa al Consumidor y
Usuario
Municipalidad de Encarnación



ES COPIA FIEL



Hoja N° 03.-

Ordenanza N° 319/2021

- 4.6) Enviar o entregar al consumidor cualquier producto o proveer cualquier servicio que no haya sido previamente solicitado.
- 4.7) El condicionar el pago de un producto o servicio con tarjeta de crédito o débito a montos mínimos determinados, como así realizar cualquier cobro adicional al precio de venta de cualquier bien o servicio, cuando la forma de pago utilizada fuera la tarjeta de crédito o débito.
- 4.8) Condicionar el uso de la tarjeta de crédito o débito, mediante la implementación de cualquier práctica comercial o cobro por prestación de servicios en forma discriminatoria o que pudieran afectar la libre concurrencia.

ART 5°)

Se considerarán como FALTAS GRAVISIMAS, en materia de defensa de los consumidores y usuarios, conforme a la ley 1334/1998 de Defensa del Consumidor, los siguientes hechos:

- 5.1) Discriminar al consumidor por razones de sexo, edad, religión, raza o posición económica, en la provisión de un producto o servicio ofertado al público en general.
- 5.2) Cuando los proveedores de bienes y servicios riesgosos para la vida, salud y seguridad de los consumidores comercialicen los mismos sin adoptar los mecanismos, instrucciones y normas necesarias para garantizar la fiabilidad de los mismos según las leyes.
- 5.3) A las denuncias manifiestamente infundadas o con la finalidad de sostener reclamos notoriamente sobre bases subjetivas por antecedentes fehacientemente conocidos de enemistad o litigios pendientes con el o los presuntos infractores.
- 5.4) Cuando el obligado a cumplir con un acuerdo celebrado o emitido en la audiencia de conciliación no lo hiciera en el plazo establecido en el mismo.

ART 6°)

En los casos en que esta Ordenanza no determine la calificación de las infracciones, estas serán calificadas por el Juzgado de Faltas Municipal considerando siempre que los hechos guarden relación a los derechos consagrados en la Ley N° 1334/98 Defensa del Consumidor y Usuario.

ART 7°)

PARA el pago de la sanción impuesta por la autoridad administrativa de aplicación, el infractor tendrá un plazo de 10 (diez) días, desde que la resolución haya quedado firme y ejecutoriada.

ART. 8°)

COMUNICAR a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
Secretario General Junta Municipal

Arq. ANDRES MOREL FRETES
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, 08 de Noviembre de 2021.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Abog. HUGO RAUL BARRETO BRIZUELA
Secretario General Intendencia Municipal

Don SEBASTIAN EMILIO REMESOWSKI SQUEF
Intendente Municipal

ES COPIA FIEL



Abog. Adrián Portillo
Defensa al Consumidor y
Usuario
Municipalidad de Encarnación

ORDENANZA N° 03/2021.-

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ART. 6° DE LA ORDENANZA N° 319/2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESCALA DE MULTAS Y PLAZOS DE PAGO APLICABLES PARA LAS INFRACCIONES A LA LEY N°1334/98 "DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y USUARIO".

VISTO:

La minuta presentada el concejal municipal Abog Diego Rafael Aquino, elevando para estudio y consideración un proyecto de ampliación de la Ordenanza N° 319/2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESCALA DE MULTAS Y PLAZOS DE PAGO APLICABLES PARA LAS INFRACCIONES A LA LEY N°1334/98 "DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y USUARIO", y;

CONSIDERANDO:

Que, la modificación que se propone, se refiere específicamente a la obligatoriedad de incorporar en los locales comerciales un cartel indicador que contenga el número telefónico de la Oficina de Defensa al Consumidor, que sirva para que los consumidores y usuarios que se vean afectados por alguna circunstancia puedan recurrir para presentar sus denuncias o quejas, directamente ante los funcionarios de dicha oficina y así resguardar sus eventuales derechos.

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen No. 02/2021, expresa: "Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el análisis de la propuesta de referencia, y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presentación, son del parecer que corresponde recomendar su aprobación".

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y de realizar el estudio del Proyecto de Ordenanza de referencia, por unanimidad de votos, aprobó los mismos.

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

ART. 1°) AMPLIAR el Art. 6° de la Ordenanza N° 319/2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESCALA DE MULTAS Y PLAZOS DE PAGO APLICABLES PARA LAS INFRACCIONES A LA LEY N°1334/98 DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y USUARIO" quedando redactado de la siguiente manera:

ART. 6°) En los casos en que esta Ordenanza no determine la calificación de las infracciones, estas serán calificadas por el Juzgado de Faltas Municipal considerando siempre que los hechos guarden relación a los derechos consagrados en la Ley N° 1334/98 Defensa del Consumidor y Usuario.

Establecer la obligatoriedad de los propietarios de locales comerciales en general, de colocar en un lugar bien visible a la entrada de los locales, para que las personas que concurren al mismo lo puedan visualizar a simple vista, un cartel indicador que contenga la siguiente leyenda:

"PARA RECIBIR INFORMACION O PRESENTAR DENUNCIAS LLAMAR A LOS NUMEROS..... OFICINA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y USUARIO.

Así mismo en dicho cartel deberá ir inserto un código "QR" que permita el acceso directo al contenido de la Ordenanza de Defensa del Consumidor y Usuario.

ART. 2°) DISPONER que la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y Usuario, estará a cargo de realizar los controles pertinentes para el cumplimiento de esta Ordenanza. La inobservancia de esta disposición constituirá falta leve.

ART. 3°) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
Secretario General Junta Municipal



Dr. JUAN AUGUSTO LUCHI BENÍTEZ
Presidente Junta Municipal

Abog. Adrián Portillo
Defensa al Consumidor y
Usuario
Municipalidad de Encarnación

ENCARNACIÓN, 27 de Diciembre de 2021.-

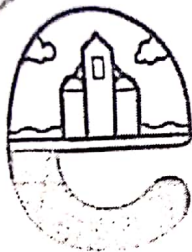
TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Abog. GARMINA NATALIA BENÍTEZ B.
Secretaria General Intendencia Municipal

Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal



ES COPIA FIEL



Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL



COMUNICADO

Oficina de Defensa del Consumidor y Usuario de la Municipalidad de Encarnación - SNIPC - SEDECO

La Municipalidad de Encarnación comunica a la ciudadanía en general, a través de la Oficina de Defensa del Consumidor y Usuario, poniendo de manifiesto a todos los Comercios habilitados de nuestra ciudad la nueva " **ORDENANZA N° 319/2021, POR LA CUAL SE REGULA LA ESCALA DE MULTAS Y PLAZOS DE PAGO APLICABLES PARA LAS INFRACCIONES A LA LEY N° 1334/98 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO**"; promulgada en fecha 08 de noviembre del 2021 por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal quedando vigente la presente normativa Municipal.-

Que, a su vez se adjunta la **ORDENANZA N° 03/2021**; por la cual se **AMPLIA** el **Artículo 6° de la Ordenanza N° 319/2021**; quedando redactado de la siguiente manera: Art. 6°) en los casos en que esta ordenanza no determine la calificación de las infracciones, éstas serán calificadas por el Juzgado de Faltas Municipal considerando siempre que los hechos guarden relación a los derechos consagrados en la ley N° 1334/98 de Defensa del Consumidor y Usuario.-

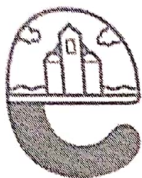
Establecer la obligatoriedad de locales comerciales en general, de colocar en un lugar bien visible a la entrada de los locales para que las personas que concurran al mismo lo puedan visualizar a simple vista, un cartel indicador que contenga la siguiente leyenda: " **PARA RECIBIR INFORMACION O PRESENTAR DENUNCIAS LLAMAR A LOS NUMEROS 071-206917/18; 0213281660; y/o al correo defensadelconsumidor@encarnacion.gov.py OFICINA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y USUARIO** ". Así mismo en dicho cartel deberá ir inserto un código QR que permita el acceso directo al contenido de la ordenanza de Defensa del Consumidor y Usuario; modificada y promulgada en fecha 28 de diciembre del 2021.-

Por lo tanto; **QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.**



Abog. Adrián Portillo
Defensa al Consumidor y
Usuario
Municipalidad de Encarnación





Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL



¿ QUÉ NECESITO PARA REALIZAR UN RECLAMO ?

**PARA HACER UNA DENUNCIA
ES NECESARIO:**

- *Ser consumidor final.*
- *Presentar Cédula de Identidad del denunciante (mayor de edad)*
- *Presentar factura, boleta de compra u otros documentos relacionados que avalen la denuncia.*
- *Completar y firmar el formulario de la denuncia en la Oficina de Defensa al Consumidor y Usuario (se crea un expediente).*

ES COPIA FIEL



Consultas: 071 206 917/18
defensadelconsumidor@encarnacion.gov.py



Abog. Adrián Portillo
Defensa al Consumidor y
Usuario
Municipalidad de Encarnación